

REVISTA PERUANA DE
DERECHO CONSTITUCIONAL

MUJER Y CONSTITUCIÓN

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

Contenido

| | |
|---|-----|
| CARLOS RAMOS NÚÑEZ <i>Presentación</i> | 15 |
| Mujer y Constitución | |
| MARCELA HUAITA ALEGRE <i>La CEDAW como marco de referencia de las sentencias del Tribunal Constitucional peruano</i> | 23 |
| BEATRIZ RAMÍREZ HUAROTO <i>La jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de igualdad y no discriminación: los casos de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas</i> | 55 |
| MOSI MARCELA MEZA FIGUEROA <i>Protección constitucional de la madre en el ámbito laboral</i> | 77 |
| CARLOS RAMOS NÚÑEZ <i>El sufragio femenino: dudas, convicción y oportunismo</i> | 101 |
| MARÍA SOLEDAD BELLIDO ÁNGULO <i>Del silencio a la razón: argumentación sobre el sufragio femenino en la Constituyente de 1931</i> | 111 |
| SUSANA MOSQUERA <i>Mujer y género en el derecho internacional de los derechos humanos</i> | 147 |
| GLÓRIA POYATOS I. MATAS <i>Sentencia pionera en España que define jurídicamente y aplica la técnica de «juzgar con perspectiva de género»</i> | 171 |
| MARÍA CONCEPCIÓN TORRES DÍAZ <i>El sustento constitucional de la impartición de justicia desde la perspectiva de género</i> | 181 |

Miscelánea

EDWIN FIGUEROA GUTARRA

El matrimonio entre personas del mismo sexo: ¿mito o realidad?

Enseñanzas del caso Obergefell..... 215

LUIS R. SÁENZ DÁVALOS

La doctrina jurisprudencial vinculante

y su desarrollo por el Tribunal Constitucional 239

FRANCISCO CELIS MENDOZA AYMA

Constitucionalización del proceso inmediato. Principio de proporcionalidad 279

ÓSCAR DÍAZ MUÑOZ

Laicidad e igualdad religiosa en la Constitución peruana 299

BERLY LÓPEZ FLORES

El amparo contra laudos arbitrales 311

JORGE LUIS LEÓN VÁSQUEZ

El examen de tres niveles de los derechos fundamentales (drei-schritt-prüfung) 341

RORIC LEÓN PILCO

El valor de la cosa juzgada constitucional

en los procesos constitucionales de tutela de derechos..... 347

Jurisprudencia comentada

ALVARO R. CÓRDOVA FLORES

Caso Edwards vs. Canadá (1929):

cuando las mujeres fueron consideradas personas 375

NADIA IRIARTE PAMO

Mujer y derecho a la educación.

Comentario a la STC 00853-2015-PA/TC..... 381

SUSANA TÁVARA ESPINOZA

La situación de los migrantes irregulares.

Comentario a la STC 02744-2015-PA/TC..... 385

Reseñas

OMAR CAIRO ROLDÁN

Exposición de motivos del Anteproyecto de Constitución del

Estado de 1931..... 395

| | |
|--|-----|
| JERJES LOAYZA JAVIER | |
| <i>Género y justicia. Estudios e investigaciones en el Perú e Iberoamérica</i> | 401 |
| MARÍA CANDELARIA QUISPE PONCE | |
| <i>Trinidad María Enríquez. Una abogada en los Andes</i> | 405 |
| ROGER VILCA APAZA | |
| <i>Las constituciones del Perú</i> | 409 |

Trinidad María Enríquez. Una abogada en los Andes

MARÍA CANDELARIA QUISPE PONCE

*Investigadora del Grupo de Investigación sobre el
Derecho y la Justicia Universidad Carlos III de Madrid*

Título : Trinidad María Enríquez. Una abogada en los Andes
Autores : Carlos Ramos Núñez y Martín Baigorria Castillo
Editorial : Legis.pe
Año : 2017

Trinidad María Enríquez (Cusco-Perú, 1846), Flora Tristán (Burdeos-Francia, 1803), Helene Lange (Oldemburgo-Alemania, 1848), Concepción Arenal (Ferrol-España, 1820), Emmeline Pankhurst (Mánchester-Reino Unido, 1858), Susan B. Anthony (Massachusetts-Estados Unidos, 1820), Aleksandra Kolontái (San Petersburgo-Rusia, 1872), ¿qué tienen en común estas mujeres situadas en áreas geográficas tan distintas? Además de haber nacido en un siglo –el XIX– en el que sobre sus vidas pesaban una serie de restricciones civiles, políticas y económicas, avaladas por las leyes, la costumbre y, sobre todo, los prejuicios, todas ellas, a su modo, desafiaron la hegemonía masculina, ya sea a través del pensamiento crítico o de la acción política.

Aunque no pueda asegurarse que conocieran la obra de William Thompson y Anna Wheeler, *La demanda de la mitad de la raza humana, las mujeres, contra la pretensión de la otra mitad, los hombres, de mantenerlas en la esclavitud política y, en consecuencia, civil y doméstica*, publicada en 1825¹, es posible afirmar que todas lucharon denodadamente por conquistar los derechos de los que la otra mitad de la humanidad –los hombres– ya habían empezado a disfrutar desde que en el Siglo de las Luces, con la proclamación de las primeras declaraciones de derechos, se iniciara –en palabras de Norberto Bobbio– *el tiempo de los derechos*².

¹ William THOMPSON y Anna WHEELER, *La demanda de la mitad de la raza humana, las mujeres, contra la pretensión de la otra mitad, los hombres, de mantenerlas en la esclavitud política y, en consecuencia, civil y doméstica. En respuesta a un párrafo del celebrado «Ensayo sobre el Gobierno» del Sr. James Mill*, Granada, Comares, 2000.

² Norberto BOBBIO, *El tiempo de los derechos*, traducción de Rafael de Asís, Madrid, Sistema, 1991.

Una prueba las constantes reclamaciones por los derechos quedó plasmada, entre otras, en la *Declaración de Seneca Falls de 1848*³, suscrita en la primera convención sobre los derechos de las mujeres, celebrada en Nueva York. Un documento en el que figuran, de un lado, las exigencias para alcanzar la ciudadanía civil y política y, de otro, los principios que deberían modificar las costumbres y la moral⁴.

Pese a su importancia, ni esta *Declaración* ni las múltiples vindicaciones llevadas a cabo por las mujeres llegaron a suscitar la atención de los historiadores. En efecto, hasta hace muy poco la historiografía registraba 1848 como el año de las revoluciones, año en el que fue publicado el *Manifiesto Comunista*⁵. Sin embargo, nada se decía sobre la *Declaración de Seneca Falls*. Ciertamente, durante mucho tiempo, la historia de las batallas que libraron las mujeres fue enterrada, borrada o suprimida de la historia oficial⁶. Carlos Ramos Núñez y Martín Baigorria Castillo, con la publicación de *Trinidad María Enríquez. Una abogada en los Andes*⁷, arrojan luz sobre una de las historias de vindicación por los derechos más fascinantes que en el Perú decimonónico se acometiera. La protagonista: una Ilustrada cusqueña⁸, una mujer que luchó decididamente por vencer los obstáculos institucionales y sociales impuestos a todas las mujeres así como las dificultades procedentes de la aplicación formalista del Derecho.

406

Desde la óptica del *historiador del Derecho*, los autores –especialistas en ese área del conocimiento– reconstruyen los argumentos esgrimidos tanto por la letrada cusqueña como por sus adversarios. Así pues, rastrean el proceso a partir del examen de los actuados, tal cual fueron reproducidos en la prensa jurídica durante los años de 1890 y 1891. La importancia de libro que reseñamos reside en el énfasis que Ramos Núñez y Baigorria Castillo ponen en la *historia política*⁹ de Trinidad María Enríquez –faceta poco conocida,

³ La Convención fue organizada por Lucrecia Mott y Elizabeth Cady. De acuerdo con A. Valcárcel la Declaración de Seneca Falls constituye el acta fundacional de la segunda ola del feminismo: el sufragismo. Ver: Amelia VALCÁRCCEL, *Feminismo en el mundo global*, Madrid, Cátedra, 2008.

⁴ Alicia MIYARES, «El Manifiesto de Seneca Falls», en *Leviatan*, núm. 75, 1999, p. 136.

⁵ Eric HOBBSBAWN, *La era de la revolución: 1789-1848*, Buenos Aires, Crítica, 2009, pp. 300-311.

⁶ Karen Offen, *feminismos europeos, 1700-1950. Una historia política*, Madrid, Akal, 2015.

⁷ Obra aparecida por primera vez en 2005, publicada por Palestra Editores.

⁸ Denegri, sitúa a Trinidad María Enríquez, entre la primera generación de ilustradas. Ver: Francesca Denegri, *El abanico y la cigarrera: la primera generación de mujeres ilustradas en el Perú*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, p. 162.

⁹ Juan Manuel PALACIO, «La política desde el estrado (De cómo los historiadores de la ley y la justicia no podemos evitar hacer historia política)», en *PolHis*, núm. 5, 2012, pp. 43-49. Disponible en: goo.gl/43dFAe

«inexplorada o sencillamente desdeñada por los investigadores»— para situarla, de lleno, en el ámbito por el que ella había luchado: el jurídico.

El libro arranca con un capítulo introductorio que dibuja el contexto social jurídico y político del Perú en el que vivió Trinidad María. Naturalmente, la ciudad del Cusco es el escenario principal de esta historia y el ordenamiento jurídico de la época, según estiman los autores —sobre la base de la tesis esgrimida por Carol Smart— habría sido «sexista, masculino y sexuado». Como no podía ser de otra manera, la introducción también da cuenta de la polémica que sobre el acceso a la *educación de las mujeres* protagonizaran, en la Europa de las Luces, entre otros, Nicolás de Condorcet, Jean-Jacques Rousseau y Mary Wollstonecraft.

El primer y segundo capítulo: «La audacia de una ilustrada decimonónica» y «Contracción y despejada inteligencia», nos sumergen en los pasillos del Colegio Educandas —fundado por Simón Bolívar en 1825— en el que se formaban las señoritas de élite y, claro, Trinidad María. En la biblioteca, «con una desbordante cantidad de libros encargados de Europa» de la familia Enríquez, y en los amplios salones de la casa solariega de doña Cecilia Ladrón de Guevara donde se organizaban tertulias con lo más selecto de la intelectualidad cusqueña. En suma, nos sitúan en el escenario en el que la protagonista de la obra, tempranamente, forjó su carácter y, sobre todo, su pensamiento, nutrido —de la mano de sus preceptores— por autores de la talla de Flora Tristán, Jean Jacques Rousseau, Saint Simon, Louis Blanc, Auguste Comte, entre otros.

En el capítulo tercero, «El proceso», se narra y analiza el itinerario de la dilatada demanda de reclamación, acaecido entre 1878 y 1891, al que tuvo que hacer frente Trinidad María Enríquez con el fin —primero— de acceder a los estudios universitarios y, enseguida, de obtener el título de abogada. La tesis principal de Ramos Núñez y Baigorria Castillo es que una aplicación formal de la Ley habría bastado para atender el pedido de la letrada cusqueña. El Código de Enjuiciamientos Civil de 1852, vigente en ese momento, no contemplaba la prohibición del ejercicio de la abogacía a las mujeres, tampoco lo había previsto, ciertamente. Pero con el fin de impedirle la obtención del título, los operadores de la época «no dudaron en recurrir al Derecho romano y a las Siete Partidas, en una manifiesta aplicación ultraactiva de la norma».

Cabe considerar, por otra parte, que la inexistencia de una ley que excluyera a las mujeres del ejercicio forense, dio lugar a dos tipos de interpretación —y argumentación— francamente divergentes, que están muy bien desarrollados por los autores en este capítulo. A manera de invitación a la

lectura del libro, solo enunciamos el que fue alegado para truncar la aspiración de Trinidad María –y, el de todas las mujeres– de hacerse con el título de abogada: el argumento de la «*naturaleza femenina*», concretamente, *la naturaleza diferente pero complementaria de las mujeres y los hombres*, que justificaría las diferentes funciones y posiciones sociales. Este argumento rebatido por John Stuart Mill, en *La sujeción de las mujeres* (1869)¹⁰, fue al que apelaron los operadores jurídicos peruanos. A modo de ejemplo, veamos lo que el Fiscal Ricardo W. Espinoza, en su dictamen de 20 de julio de 1891, sostenía:

[L]as profesiones que exijan un notable vigor físico, un gran poder intelectual ó una voluntad firme y enérgica, modifican profundamente la *naturaleza de la mujer y casi la convierten en hombre*, privándola de las cualidades especiales que provocan la unión de los dos sexos, que forman la familia y hacen el encanto del hogar, base fundamental de la sociedad».

Por su parte, los diputados Manuel María Gálvez y Mariano S. Cornejo, en un informe de 25 de enero de 1879, alegaban:

«Que solo los varones podían ejercer la abogacía (...) que el Código de Enjuiciamientos Civiles, el Reglamento de los Tribunales y el propio «espíritu de las leyes» presuponían que la profesión forense «no corresponde a la mujer».

Que para desempeñarse como abogado, juez, apoderado, procurador o escribano, se requería «cierta firmeza de carácter, discernimiento superior y convicción de principios, de que la mujer carece en lo general».

Trinidad Enríquez, demostró –con creces– que tenía firmeza de carácter, fungiendo, de hecho, no solo como abogada de su propia causa, sino de la de todas las mujeres. Al negarse al ofrecimiento que le hiciera Nicolás de Piérola –autorización para graduarse– aduciendo que su reclamo no era de carácter personal sino general, «hizo de lo personal político». Erigiéndose, de este modo también, en precursora del feminismo de la tercera ola. Tuvo la firme pretensión de abrir horizontes para todas las mujeres, ¡y vaya si lo consiguió! El último capítulo da cuenta de «El triunfo de una aspiración»: la de Trinidad Enríquez, con el que, los autores, cierran el libro escrito en homenaje a la vindicación de esta gran mujer.

¹⁰ John Stuart MILL, «El sometimiento de la mujer», en John Stuart MILL y Harriet TAYLOR MILL, *Ensayos sobre la igualdad sexual*, Madrid, Antonio Machado Libros, 2001, pp. 145-261.